

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO No. 012 DE 2003

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y EL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

EL CONSEJO SUPERIOR

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Universidades para organizar y desarrollar programas académicos de postgrado.

Que es necesario establecer criterios y normas para asegurar un sistema de administración que permita el desarrollo de los programas de postgrado.

Que deben establecerse normas administrativas y asignar funciones a las diferentes instancias académicas en lo que se refiere a programas de postgrado adecuadas a las normas generales contenidas en la Ley 30 de 1992, Decretos 836 de 1994, 1225 de 1996, 272 de 1998, 916 de 2001, 808 de 2002 y Acuerdo del Consejo Superior de Unillanos 015 de 2002.

Que el Consejo Académico en su sesión 17 del 16 de junio de 2003 estudió y avaló las normas sobre los aspectos académicos de los programas de postgrado que se incluyen en el presente reglamento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la estructura y el reglamento de los programas de postgrado de la Universidad de los Llanos, contenidos en el presente acuerdo.

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Se entiende por programa de postgrado, el conjunto de actividades y estudios de formación avanzada desarrollados con posterioridad a un programa de pregrado en los siguientes niveles:

1. **Especializaciones.** Son aquellos que posibilitan el perfeccionamiento o actualización de los conocimientos en un tema específico y permiten desarrollar habilidades y destrezas en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.
2. **Maestrías.** Tienen como fundamento la investigación y permiten ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías.
3. **Doctorados.** Se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación para proponer, dirigir y realizar actividades de investigación.

PARÁGRAFO. Los programas de postgrado están dirigidos a aspirantes que acreditan título profesional expedido por una Universidad o institución de educación superior colombiana legalmente reconocida o convalidado conforme a las normas vigentes, en el caso de títulos expedidos por universidades extranjeras.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PARÁGRAFO. Los programas de postgrado son ofrecidos por la Universidad a través de sus Facultades e Institutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 3. Los programas académicos de Postgrado constituyen los grados académicos más altos que ofrece la universidad de los Llanos con fundamento en los principios generales de la Educación Superior.

1. Las especializaciones perfeccionan y actualizan los conocimientos en un tema específico y permiten desarrollar habilidades y destrezas en la profesiones, las disciplinas o las artes.
2. Las maestrías y los doctorados
 - a) Contribuyen a fortalecer las bases de la capacidad nacional de la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y del desarrollo tecnológico del sector productivo.
 - b) Responden en forma sistemática, articulada y eficiente a los retos que caracterizan el mundo globalizado.
 - c) Tienen énfasis disciplinario o profesional
 - d) Propician la formación integral de profesionales con capacidad de actuar social, laboral y académicamente basados en los siguientes fundamentos:
 - El desarrollo de una capacidad para afrontar críticamente la historia y el desarrollo presente de su ciencia y de su saber;
 - La construcción de un sistema de valores y conceptos, basado en el rigor científico y/o crítico, el respeto a la verdad y a la autonomía intelectual, reconociendo el aporte de los otros y ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad y el riesgo implícitos en su trabajo;
 - La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de su investigación;
 - El desarrollo de las aptitudes para comunicarse y argumentar idóneamente en el campo específico del conocimiento y para comunicar los desarrollos de la ciencia a la sociedad.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: Los programas de postgrado de Unillanos tendrán como **objetivos** los siguientes

1. Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, cultural, sociológico y ético de la región de los Llanos Orientales y del país.
2. Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia, la técnica y la tecnología.
3. Propiciar espacios de discusión con el fin de socializar el conocimiento y analizar los problemas de relevancia tanto para la región como para los diferentes campos del conocimiento.
4. Contribuir a la formación y el entrenamiento de personal científico y tecnológico altamente capacitado en campos específicos del conocimiento, para el fortalecimiento de las comunidades académicas y profesionales de la región y del país.
5. Ofrecer a los profesionales la oportunidad de generar, conservar, adecuar y mejorar conocimientos para desarrollar sabiduría y competencias en campos específicos de la ciencia y la tecnología.
6. Las maestrías tienen como objetivo específico ofrecer programas académicos de formación avanzada, en procesos de investigación o de profundización del conocimiento, orientados a la solución de problemas teóricos, disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y a dotar a la persona con capacidades investigativas en un área específica de las ciencias o de las tecnologías.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

7. Los programas de doctorado tienen como objeto la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar de forma autónoma procesos académicos e investigativos en un núcleo de conocimiento profesional, disciplinario o interdisciplinario. Sus resultados serán una contribución original y significativa al conocimiento, es decir, un aporte al avance de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 5. Para el funcionamiento de los programas de postgrado se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Creación.** Es el acto único de aprobación institucional de un programa curricular que define las estrategias fundamentales de la Universidad en el correspondiente campo del saber. El acto de creación corresponde a la autoridad competente, y se hará a partir de proyectos que hayan sido ampliamente discutidos con las instancias pertinentes y que contengan los siguientes aspectos generales:
 - a) La pertinencia del programa definida en términos del campo del saber y su estado de desarrollo comparado con niveles nacionales e internacionales, si fuera del caso.
 - b) La justificación definida en términos de necesidades regionales y nacionales.
 - c) Los campos del conocimiento que estarán cubiertos por el programa.
 - d) Los objetivos de formación
 - e) La estructura curricular básica, los cursos obligatorios y electivos, número de créditos de las actividades académicas y número total de créditos del programa.
 - f) Las características de la investigación en el respectivo campo del saber.
 - g) El título que se otorgará
 - h) Las necesidades fundamentales para su puesta en funcionamiento en lo relativo a docentes, infraestructura, biblioteca y recursos en general.
 - i) Documento general que contenga formularios diligenciados, soportes, anexos y demás requisitos exigidos para presentar al ente Nacional competente, la solicitud de evaluación y autorización de la propuesta.
2. **Apertura.** Acto de autorización institucional por parte de la autoridad competente para que una facultad o instituto ponga en funcionamiento un programa de postgrado previamente creado y debidamente autorizado por el ICFES o quien haga sus veces, de conformidad con los requisitos y procedimientos exigidos en las normas vigentes
3. **Modificación.** Acto por el cual la autoridad competente introduce cambios a un programa curricular.
4. **Suspensión.** Acto por el cual la autoridad competente decide interrumpir hasta por tres años un programa curricular, con el fin de condicionar su re-apertura a un proceso de evaluación.
5. **Supresión.** Acto por el cual la autoridad competente decide clausurar definitivamente un programa curricular que ha estado suspendido por un lapso de tres años con base en la evaluación del mismo.

ARTÍCULO 6. Para el trámite interno de creación y aprobación de un programa de postgrado, la propuesta se debe someter a estudio, evaluación y aprobación por las siguientes instancias:

1. Consejo de Facultad o de Instituto de donde se origine la propuesta
2. Consejo Académico
3. Consejo Superior Universitario

PARAGRAFO. Para los efectos de estudio, evaluación y aprobación pro el Consejo Académico, se requiere concepto del Comité Institucional de Postgrado.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 7. La dirección y funcionamiento de los Programas de Postgrado, además de los Consejos Superior (CS), Académico (CA), de Facultad o Instituto (CF o CI), corresponde a:

- Comité Institucional de Postgrados (CI-PG).
- Comité de Programa de Postgrado (CP-PG).
- Dirección de Programa

ARTÍCULO 8. El Comité Institucional de Postgrados (CI-PG) está constituido por:

1. El vicerrector académico, quien lo preside.
2. El Director General de Investigaciones y Postgrados, quien lo preside en ausencia del vicerrector.
3. Un representante de los directores de los programas de postgrado de cada facultad o instituto, elegido por los respectivos consejos de facultad o de instituto.
4. Dos profesores de postgrado, o sus suplentes, elegidos por los profesores vinculados a los diferentes programas de postgrado para un periodo de dos (2) años, renovables.
5. Dos estudiantes de postgrado, o sus suplentes, elegidos por ellos mismos para un periodo de un (1) año renovable.

ARTÍCULO 9. Las Funciones del Comité Institucional de Postgrados son las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector, en todo lo relacionado con los postgrados en la Universidad.
2. Proponer al Consejo Académico las políticas generales para los postgrados
3. Recomendar criterios generales sobre los programas de postgrado en la Universidad, asesorar a los Consejos Superior, Académico y de Facultad en los asuntos relacionados con ellos y proponer al Consejo Académico normas generales sobre los mismos.
4. Asesorar a las Facultades en la elaboración de las propuestas de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de postgrado.
5. Estudiar y avalar las propuestas de creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas de postgrado, a solicitud de los Consejos de Facultad y de Institutos, enviando después para su trámite respectivo ante los Consejos Académico y Superior.
6. Conceptuar sobre las auto-evaluaciones periódicas que cada programa debe hacer, antes de ser presentadas al Consejo Académico.
7. Proponer criterios para:
 - a. Conceder las menciones meritoria y laureada a las tesis de maestría y doctorado
 - b. Acreditación de profesores, de esta o de otras universidades, para que pueden orientar y dirigir tesis e maestría y doctorado.
 - c. Definición de las reglas para la designación de jurados de proyectos de tesis, tesis y de aulas de calificación.
 - d. Evaluación de las aulas de calificación, trabajos finales de especialización, proyectos de tesis y tesis.
8. Revisar y conceptuar sobre los requisitos de admisión que hayan sido definidos por los Consejos de Facultad o de Instituto, para cada programa en particular.
9. Estudiar y recomendar al CA la reglamentación sobre trabajos finales de especialización, presentación y evaluación de las aulas de calificación, proyectos de tesis y tesis de maestría y de doctorado y pruebas de suficiencia en idioma extranjero, aprobados por los Consejos de Facultad o de Instituto.
10. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por los Consejos Superior y Académico.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ARTÍCULO 10. Los comités de Programas de Postgrado están integrados por:

- a) El Director del Programa, quien lo preside.
- b) Un profesor por cada área de formación, designados por los profesores de área vinculados al Programa.
- c) Un representante de los estudiantes del Programa, elegidos por ellos mismos
- d) Un representante de los egresados.

ARTÍCULO 11. Las Funciones del Comité de Programa de Postgrados son las siguientes:

1. Trazar las directrices y velar por la ejecución de su programa, así como coordinar las actividades académicas pertinentes.
2. Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad o de Instituto, el plan anual de presupuesto del programa.
3. Definir el número de puntos para el pago de los derechos académicos que el estudiante debe cancelar a la Universidad en cada programa, teniendo en cuenta el número de créditos de los cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, examen de calificación, trabajo final de tesis y tesis que el alumno debe desarrollar para la obtención del título respectivo.
4. Hacer seguimiento permanente del desempeño de los profesores vinculados al programa.
5. Hacer seguimiento de las actividades académicas de los estudiantes para favorecer su exitoso desempeño.
6. Analizar y conceptuar ante el Consejo de Facultad o de Instituto sobre las solicitudes de convalidación de créditos, de cursos realizados en programas diferentes de esta Universidad o de otras Universidades o integralmente, por títulos de especialista o de maestría, siempre y cuando sean de áreas afines a las del programa.
7. Proponer el establecimiento de convenios con Instituciones o Centros de Investigación nacionales o internacionales, buscando el beneficio del programa de postgrado.
8. Presentar al Consejo de Facultad o de Instituto las propuestas sobre nuevos cursos, actualizaciones o modificaciones a los cursos existentes, así como de los profesores responsables.
9. Proponer al Consejo de Facultad o de Instituto el mecanismo y requisitos para selección de aspirantes a ingresar al programa.
10. Analizar la documentación de los candidatos inscritos para pruebas de admisión, verificar el cumplimiento de los requisitos y presentar al Consejo de Facultad o de Instituto relación de los que los cumplen para oficializar su admisión.
11. Proponer el calendario académico respectivo para el aval y trámite del Consejo de Facultad o de Instituto.
12. Estudiar las hojas de vida de profesores y proponer al Consejo de Facultad o de Instituto los docentes responsables y colaboradores de los diferentes cursos.
13. Estudiar y tramitar ante el Consejo de Facultad o de Instituto las solicitudes de profesores o investigadores, de otros programas o instituciones que deseen acreditarse para orientar estudiantes y dirigir tesis.
14. Elaborar y recomendar al Consejo de Facultad o de Instituto la composición de las diferentes comisiones evaluadoras de los proyectos de tesis, de las tesis y las aulas de calificación.
15. Proponer al Consejo de Facultad o de Instituto el número máximo de estudiantes que pueden admitirse en cada periodo académico.
16. Analizar y sustentar ante el Consejo de Facultad o de Instituto para su aprobación, los resultados de las evaluaciones de las comisiones designadas para los proyectos de tesis, tesis y aulas de calificación.

ARTÍCULO 12. Las Funciones del Director de Programa de Postgrado, además de las funciones contempladas para los directores de programas académicos en las normas vigentes de la universidad de los Llanos, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos del Programa.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

2. Convocar, una vez al mes, las reuniones del CP-PG y presidir sus deliberaciones.
3. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del currículo del Programa.
4. Elaborar y presentar al CP-PG el plan anual de presupuesto del programa
5. Planear las actividades académico-administrativas del programa a ofrecer antes del inicio de cada periodo académico y presentarlas ante el CP-PG.
6. Recibir y verificar el cumplimiento de requisitos de los proyectos de tesis y de las tesis y tramitar ante CP-PG la conformación de las respectivas comisiones evaluadoras.
7. Recibir y tramitar ante el CP-PG las solicitudes de profesores o investigadores, de otros programas o instituciones que deseen acreditarse para orientar estudiantes y dirigir tesis.
8. Recibir y presentar al CP-PG los resultados de las comisiones designadas para evaluar los proyectos de tesis, las tesis y las aulas de calificación.
9. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes de ingreso presentadas por los aspirantes, de acuerdo con los criterios establecidos para el programa y presentar los resultados al CP-PG para su selección.
10. Estudiar las solicitudes académicas presentadas por los estudiantes, resolviendo las que le sean de su competencia o dando el trámite respectivo ante la autoridad competente, según el caso.
11. Solicitar a las instancias pertinentes lo relacionado con el reconocimiento y pago de los servicios prestados por el personal docente, administrativo o de asesoría, contratado de conformidad con el presupuesto anual aprobado.
12. En coordinación con las directivas de la Facultad o Instituto procurar el desarrollo, proyección y vinculación del programa a instituciones y programas de carácter regional, nacional e internacional.
13. Informar al CP-PG con la debida anticipación, la relación de cursos y de profesores visitantes a ser invitados, así como los periodos en que estos serán realizados.
14. Presentar propuestas de mejoramiento del programa ante el Comité de Programa de Postgrado.
15. Responsabilizarse de que todos los alumnos sean oportunamente informados de las actividades pertinentes del Programa.
16. Imponer o solicitar la imposición de las sanciones previstas en los reglamentos cuando haya lugar a ello.
17. Elaborar y rendir al Consejo de Facultad o de Instituto un informe anual sobre los alumnos admitidos y graduados y de sus actividades académicas desarrolladas durante su permanencia en la universidad, incluyendo notas de las cursos realizados y calificaciones obtenidas en su examen de calificación y en su trabajo de tesis.
18. Las demás que le sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

PARÁGRAFO. El director de programa de postgrado debe ser un profesor con título de postgrado, adscrito a una de las unidades que se ocupan del campo de conocimiento correspondiente, designado por el rector, de terna propuesta por el Consejo de Facultad o de Instituto.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 13. El cuerpo docente de los programas de Postgrado de Unillanos estará constituido por profesores de la Universidad y por profesores visitantes debidamente autorizados por el Consejo de Facultad o de Instituto para administrar disciplinas, ser orientadores de tesis, actuar como evaluadores de proyectos de tesis, de tesis y de aulas de calificación.

PARÁGRAFO 1: Para ser autorizado como profesor visitante, el candidato deberá presentar para evaluación ante el Consejo de Facultad o de Instituto, su "Curriculum vitae" debidamente sustentado.

ARTÍCULO 14. Para ser profesor de postgrado se debe acreditar:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

1. Título de postgrado en una de las áreas afines del programa, de nivel igual o superior al programa ofrecido.
2. Experiencia profesional y de investigación en el área para la cual sea requerido, mínima de dos (2) años.
3. Otros requisitos que a juicio del comité de Programa sean determinados previamente.

PARÁGRAFO 1: La selección de los profesores de postgrado es función de cada Comité de Programa y es avalada por el Consejo de Facultad o de Instituto.

PARÁGRAFO 2: Excepcionalmente el Consejo de Facultad o de Instituto, a solicitud sustentada del Comité de Programa, puede autorizar la participación de profesores sin título de postgrado, siempre y cuando acrediten amplia experiencia profesional y reconocida trayectoria investigativa o académica.

ARTÍCULO 15. Además de las funciones que como profesores universitarios les corresponden según el Estatuto Docente de la Universidad de los Llanos vigente, los profesores de postgrado deben:

1. Orientar trabajos finales y tesis.
2. Participar como jurado calificador de sesiones de cualificación, proyectos y tesis cuando se le solicite.
3. Participar activamente en el diseño y cambios curriculares del programa buscando constantemente los mecanismos de integración de las diversas áreas que conforman el campo de estudio.

ARTÍCULO 16. El profesor es, quien por asignación del comité de Programa, acompaña y orienta a uno o más estudiantes durante su tiempo de formación y cumplirá las siguientes funciones:

1. Escoge, de común acuerdo con el alumno, los cursos y actividades que constituirán su programa de estudios
2. Vigila el desempeño académico de su orientado e informar sobre su rendimiento a través de informes semestrales entregados al CPPG.
3. Respalda con su firma, cualquier solicitud de su orientado ante el CP-PG o ante el Consejo de Facultad o de Instituto.
4. Asesora, vigila y remite cuando considere pertinente, los proyectos o la tesis de su orientado.
5. Preside el examen de cualificación y la sesión de defensa de tesis de su orientado, cuando hubiere lugar a ella.
6. Propone al Consejo de Facultad o de Instituto, de común acuerdo con el orientado, una lista de candidatos para conformar el jurado o comisión de evaluación de su proyecto y de su tesis.

PARÁGRAFO. Cada profesor de planta o visitante, debidamente autorizado por el Consejo de Facultad o de Instituto, solamente puede orientar a máximo 6 alumnos simultáneamente

CAPÍTULO VI

LINEAMIENTOS CURRICULARES DE LOS POSTGRADOS

ARTÍCULO 17. PLANES DE ESTUDIO. Todo programa curricular de postgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el trabajo final o de tesis que se hayan definido en el acto de creación.

ARTÍCULO 18. CURSOS. Son las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo. Pueden tener carácter de cursos como tal, seminarios, talleres, rotaciones y prácticas, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PARÁGRAFO. Los cursos, prácticas y demás actividades académicas necesarias para obtener los títulos de postgrado son expresados en unidades de crédito o en el sistema que determinan las normas vigentes.

ARTÍCULO 19. La intensidad académica, medida empleando la Unidad de Crédito Académico, según la clase de programa de postgrado será:

1. De 25-35 créditos en los programas conducentes a título de Especialista.
2. De 83-88 créditos en los programas conducentes a título Maestría
3. 135-140 créditos en los programas conducentes al título de Doctorado.

ARTÍCULO 20. Cada programa debe especificar en el Acuerdo de creación la exigencia de número mínimo de créditos correspondientes a los cursos (obligatorios y electivos) y demás actividades académicas (aula de calificación, trabajo final y tesis) que el alumno deberá completar para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje del programa, según los valores mínimos y máximos y señalados a continuación:

1. Para especializaciones entre 25 y 30 créditos por cursos, seminarios, pasantías y 5 por el trabajo final.
2. Para maestrías entre 33-38 por cursos, seminarios, pasantías 10 por examen de cualificación y 40 por la tesis
3. Para doctorados entre 35-40 por cursos, seminarios, pasantías 20 por examen de cualificación y 80 por la tesis

PARÁGRAFO 1. Al alumno de maestría que presente título de especialista en áreas afines a las del programa, a criterio del Consejo de Facultad o de Instituto, se le deben reconocer cursos realizados hasta por un máximo de 15 créditos.

PARÁGRAFO 2. El alumno de doctorado que presente título de maestría en áreas afines a las del programa, a criterio del Consejo de Facultad o de Instituto, se le deben reconocer cursos realizados hasta por un máximo de 22 créditos.

PARÁGRAFO 3. Los programas de maestría y doctorado podrán compartir su etapa inicial y otros componentes de los planes de estudio a criterios de los Comités de Programa de Postgrado. Con los programas de especialización solo se podrán compartir cursos afines.

ARTÍCULO 21. El desarrollo de los seminarios de área en cada programa estará a cargo de uno de los miembros del cuerpo docente del Programa, especialmente designado al inicio del periodo lectivo por el CP-PG.

PARÁGRAFO: Los seminarios tienen valor de 1 crédito y son evaluados como cualquier otra disciplina, con notas de cero a cinco (0 a 5.0), siendo la nota aprobatoria mayor o igual que 3.7 (tres punto siete).

ARTÍCULO 22. DE LAS AULAS DE CUALIFICACIÓN. Los alumnos de maestría y de doctorado deben someterse al "examen o aula de calificación" ante una comisión evaluadora compuesta por 3 profesores, designada por los CP-PG respectivos y refrendada por el Consejo de Facultad o de Instituto la cual consiste de una presentación pública del tema de tesis y tiene por objeto evaluar la capacidad del alumno para comunicar sus ideas, verbal y visualmente, como también integrar los conocimientos en las áreas propias del programa a un problema específico relacionadas con su proyecto de tesis.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de cualificación deben ser presentadas antes de completar 12 meses del ingreso a los programas de maestría y 18 para los de doctorado.

PARÁGRAFO 2. Después de presentada el examen de cualificación los alumnos disponen de máximo 30 días de plazo para someter a consideración del CC-PG, su proyecto de tesis.

PARÁGRAFO 3. Para la presentación del examen de cualificación la comisión dispone de 15 minutos para hacer preguntas e igual tiempo para respuestas por parte del estudiante. Al terminar la sesión cada miembro emite su parecer considerando el alumno "aprobado" o "reprobado" y la decisión final, corresponde a la del parecer mayoritario.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PARÁGRAFO 4. Al alumno que sea reprobado en la Sesión de cualificación le es permitido repetirla, por una sola vez, en un plazo no mayor de dos meses.

ARTICULO 23. TRABAJOS FINALES DE ESPECIALIZACIÓN. Es un trabajo que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área de la especialización, contemplado desde la creación del programa.

PARAGRAFO. Las normas para el desarrollo y evaluación de los trabajos finales de especialización serán objeto de reglamentación por parte de los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto.

ARTICULO 24. TESIS. En los programas de Maestría y de Doctorado, la tesis constituye parte fundamental del programa. Es realizada por el alumno con la supervisión de su Orientador y se constituye en el producto de un proceso investigativo referido a un aspecto teórico o práctico estrechamente relacionado con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa; su aprobación es requisito para la obtención del título respectivo.

1. **Tesis de Maestría.** Es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación, aplicación del conocimiento para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.
2. **Tesis de Doctorado.** La tesis de Doctorado es un trabajo individual realizado por el alumno que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original realizado específicamente para la obtención del respectivo título.

ARTICULO 25. Para la elaboración, presentación y sustentación de la tesis, el estudiante se debe regir por la reglamentación que para tal efecto expidan los respectivos Consejo de Facultad o de Instituto teniendo en cuenta que:

1. Todo programa académico de postgrado debe contemplar dentro de la duración de los estudios, el tiempo normal asignado a la elaboración, presentación y sustentación de la tesis.
2. La presentación de la tesis para su evaluación final debe ser hecha en un plazo máximo de 24 meses después del ingreso al programa para los alumnos de maestría y de 48 meses, para los de doctorado.
3. Cuando expire el plazo normal para su presentación el Consejo de Facultad o de Instituto, por recomendación del Orientador y del Director de Programa, puede autorizar una prórroga de máximo seis 6 meses.
4. Cuando se compruebe que la causa del retardo en la elaboración, presentación y sustentación de la tesis no es imputable al estudiante, el Consejo de Facultad o de Instituto puede conceder una nueva prórroga de hasta seis 6 meses.
5. Si una vez finalizada la prórroga, el estudiante no entrega su tesis, queda excluido del programa, perdiendo el derecho a la obtención del grado respectivo.

ARTÍCULO 26. NORMAS SOBRE TESIS DE MAESTRIA Y DOCTORADO. Toda tesis de maestría o doctorado se registrará por las siguientes normas básicas:

1. Para iniciar la tesis de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá presentar un proyecto que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto y ser examinado por los evaluadores designados por el mismo, previa recomendación del CP-PG.
2. Toda tesis de Maestría o Doctorado tendrá un director u orientador, docente de planta de Unillanos, previamente acreditado según este reglamento y nombrado por el Consejo de Facultad o de Instituto previa recomendación del CP-PG.
3. En casos especiales las tesis podrán contar con un orientador asociado externo, que deberá estar debidamente acreditado según se establece en este mismo reglamento, pero en todo caso deberá asignarse, además, un docente de planta como codirector.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

4. Los trabajos e investigaciones necesarios para la elaboración de las tesis de maestría y doctorado, pueden ser ejecutados total o parcialmente fuera de la Universidad, mediante autorización justificada del orientador y convalidada por el Consejo de Facultad o de Instituto.
5. Una vez concluida la elaboración de la tesis el alumno, por intermedio de su orientador, deberá remitir al CP-PG respectivo para evaluación tres (3) copias de las tesis de maestría y cinco (5) de la tesis de doctorado.
6. Las tesis deben ser escritas en español, con resumen en español y en inglés y en el formato definido por el CP-PG respectivo.
7. Las tesis de maestría o de doctorado serán evaluadas por un jurado calificador nombrado por el Consejo de Facultad o de Instituto a sugerencia del CP-PG. Los jurados estarán integrados por:
 - a) Tres miembros para las tesis de maestría.
 - b) Cinco miembros para las tesis de doctorado.
8. Los miembros del jurado serán designados de listas de candidatos sugeridas por el orientador en los que se incluyan mínimo 6 candidatos para maestría y 10 para doctorado; todos deben tener el título académico igual o superior al cual opta el candidato, o en su defecto, deberán ser acreditados por el Consejo de Facultad según los criterios del CI-PG.
9. El proceso de evaluación y sustentación de la tesis debe ser reglamentado por los respectivos Consejos de Facultad o Instituto y convalidados por el Consejo Académico antes de la primera convocatoria para inscripciones.
10. La calificación será asignada por mayoría, para el caso de las maestrías y por unanimidad, para el caso de los doctorados.
11. La tesis aprobada debe ser objeto de una presentación pública, cuya programación y supervisión corresponde al respectivo CP-PG.
12. En caso de que la tesis haya sido calificada como REPROBADA, el estudiante no podrá optar al título del postgrado correspondiente.
13. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el CI-PG. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.
14. Una vez aprobada la tesis el estudiante deberá entregar al coordinador del programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para la biblioteca central, una copia para la biblioteca de la Facultad y la copia restante para el director de la tesis; también deberá entregar la tesis en medio magnético.

ARTÍCULO 27. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad

ARTÍCULO 28. Para tener derecho a grado los estudiantes deben completar el número de créditos mínimos exigidos por el programa con todos los cursos aprobados y tener un promedio de calificación por crédito igual o superior a 3.7 sobre 5.0.

PARÁGRAFO 1. Para la evaluación del rendimiento académico al final de cada período lectivo se tiene en cuenta el promedio ponderado, el cual que debe ser igual o superior a 3.7 sobre 5.0 para poder matricularse en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 29. Se considera que el alumno ha tenido rendimiento académico insuficiente:

1. Cuando pierde más de dos cursos durante el transcurso del programa.
2. Cuando repruebe por segunda vez un curso.
3. Cuando hubiere obtenido un promedio por crédito inferior a 3.7.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

4. Cuando expire el plazo para la presentación de la tesis sin que el Consejo de Facultad o de Instituto le haya ampliado su término, o cuando vencido el nuevo plazo concedido el estudiante no la haya presentado.

CAPITULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 30. Todo aspirante a programas de postgrado de la Universidad de los Llanos debe inscribirse en el lugar indicado y dentro del plazo oficialmente fijado, adjuntando los documentos requeridos para cada programa.

PARÁGRAFO: Es requisito indispensable para la inscripción, acreditar título académico de pregrado en las áreas que se establezcan para cada programa y diligenciar el formulario de inscripción, adjuntando todos los documentos exigidos y el comprobante de pago de los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 31. Corresponde al Comité de Programa definir los criterios, procedimientos, pruebas y ponderaciones para la selección de estudiantes en sus respectivos programas.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos a los programas de maestría y doctorado deben someterse a un examen escrito de suficiencia en lengua inglesa que consistirá en traducción y comprensión de un texto científico del área del Programa, con uso de diccionario. Sus resultados son tenidos en cuenta como factor en la selección

PARÁGRAFO 2: Las pruebas, en caso de que se programen, y la entrevista deben ser diseñadas, aplicadas y evaluadas por profesores designados por el respectivo CP-PG y avaladas por el Consejo de Facultad o Instituto.

PARÁGRAFO 3. Un aspirante cuya lengua nativa sea diferente del español, debe demostrar para su admisión definitiva, conocimiento suficiente de la lengua española.

ARTÍCULO 32. La admisión es el acto por el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho de matrícula en un programa de postgrado.

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 33. La matrícula es el proceso que crea un vínculo entre el alumno y la Universidad a través del cual el Programa se compromete a brindar al estudiante una formación integral y éste, a mantener el rendimiento académico exigido, a realizar el programa en el sitio que la Universidad determine, a pagar los servicios que el programa exija, a cumplir todas las obligaciones inherentes a la calidad de estudiante conforme a lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de la Universidad de los Llanos y del programa en particular.

ARTÍCULO 34. La matrícula de los candidatos admitidos deberá ser específica para cada programa y nivel de formación y solo se efectúa para los candidatos seleccionados por el Consejo de Facultad o de Instituto.

ARTÍCULO 35. El procedimiento de la matrícula comprende una etapa de liquidación y pago de derechos académicos y administrativos y demás valores complementarios y otra, de registro de actividades, cursos, rotaciones, seminarios, etc.

PARÁGRAFO 1. Los derechos de carácter administrativo corresponden a los pagos que el estudiante debe hacer en cada período académico por concepto de inscripción, matrícula y carnet estudiantil.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

PARÁGRAFO 2. Los derechos de carácter académico corresponden a los pagos que el estudiante debe hacer por el número de créditos que tome en cada periodo académico.

PARÁGRAFO 3. La expedición de certificados y constancias deben cancelarse en tesorería y solicitarlas en la Facultad o Instituto.

PARÁGRAFO 4. El valor de la matrícula y demás derechos complementarios se rigen por las normas que para el efecto señale el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 36. Las matrículas pueden ser:

1. **Ordinarias.** La matrícula ordinaria es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas por la Universidad, antes de la iniciación de clases de acuerdo con el calendario determinado para cada Programa.
2. **Extraordinarias.** Es aquella que se hace en fecha posterior a los periodos ordinarios.

ARTÍCULO 37. Para recibir un curso, rotación o seminario de cualquier programa de postgrado es preciso estar matriculado como alumno regular o haber sido aceptado como alumno especial. Por ningún motivo se acepta la calidad de estudiante asistente.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante no puede registrar una actividad cuando ella presente incompatibilidad horaria con otra.

PARÁGRAFO 2. Los alumnos especiales deberán presentar recibo de pago de los derechos académicos correspondientes.

PARÁGRAFO 3. Un estudiante puede solicitar cancelación o adición de cursos, previa evaluación del rendimiento académico realizado por el Comité de Programa.

PARÁGRAFO 4. No hay reserva de cupo para los aspirantes admitidos y matriculados que se retiren durante el período académico sin tramitar, ante las autoridades competentes, la cancelación del mismo.

PARÁGRAFO 5. La cancelación del período académico debidamente justificada ante la autoridad competente, da derecho a la reserva de cupo.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38. La comunidad estudiantil de postgrado está integrada por los alumnos regulares y por los alumnos especiales, debidamente autorizados por el CP-PG.

1. Alumnos regulares son aquellos seleccionados a través de exámenes de admisión y/o análisis de su *curriculum vitae* y que están matriculados en uno de los programas de especialización, maestría o doctorado.
2. Alumnos especiales son aquellos que tienen inscripción autorizada en uno o más cursos de un programa, sin derecho a título de especialista, magister o doctor.

PARÁGRAFO 1: La inscripción de alumnos especiales en cursos de los programas de postgrado de la Universidad, es realizada después de finalizado el plazo establecido para la matrícula de los alumnos regulares, estando condicionada a la existencia de cupo y a la aprobación por parte del profesor responsable del curso y del director del programa respectivo.

PARÁGRAFO 2: Los alumnos especiales deben someterse a las mismas normas de este reglamento aplicadas a los alumnos regulares.

ARTÍCULO 39. Los estudiantes de postgrado tendrán los mismos deberes de los estudiantes de pregrado de Unillanos de acuerdo con el reglamento vigente según acuerdo No026 de 1987, y los mismos derechos, menos los relacionados con las excepciones de pago de derechos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 40. Se pierde la calidad de estudiante de postgrado:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

1. Cuando se complete el programa previsto, obteniendo el título del postgrado respectivo.
2. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
3. Cuando no se haya hecho uso del derecho de matrícula o de su renovación dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
4. Cuando se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
5. Cuando haya sido expulsado de la Institución.
6. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa de interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
7. Por no cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS EVALUACIONES DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 41. La Evaluación es un proceso que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico y lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos. Está basada en el mutuo respeto, clima de confianza y responsabilidad en el cumplimiento de los respectivos deberes y derechos entre profesores y estudiantes:

1. Se denominan pruebas parciales y/o finales las realizadas durante el desarrollo de una actividad o curso y/o al final de la misma, en las fechas señaladas previa y oportunamente.
2. Las evaluaciones son de tipo formativo y sumativo con notas de 0 a 5 (cero a cinco) siendo la nota aprobatoria mayor o igual que 3.7 (tres punto siete).
3. Las pruebas de evaluación no presentadas por el estudiante, sin justa causa, son calificadas con 0.0 (cero punto cero).
4. El estudiante que en el transcurso del programa repruebe algún curso debe repetirlo y obtener calificación igual o superior a 3.7 (tres-siete). No se autoriza la repetición de cursos por segunda vez y por ninguna razón pruebas de habilitación.
5. Cuando sea necesario postergar una prueba de evaluación, la dirección del programa señala la nueva fecha para su realización.
6. Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las evaluaciones el resultado de las mismas y tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.
7. Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que está incorrectamente evaluado, podrá solicitar por escrito, en los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión y ante el CP-PG, que se le asigne un jurado compuesto por dos profesores diferentes de aquel o aquellos que le hicieron la evaluación, para que califiquen la respectiva prueba. La calificación promedio que asigne el jurado será la definitiva para esta prueba.
8. Cuando el estudiante por enfermedad o calamidad doméstica, debidamente comprobada, deje de presentar una prueba de evaluación parcial puede presentarla posteriormente, previo concepto del profesor responsable del curso y del Director de Programa correspondiente.
9. Para las pruebas o exámenes finales, las causales se justificarán ante el Comité de Programa y este decidirá al respecto.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CAPÍTULO XI

DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 42. Se define como grado, el nivel académico alcanzado por un estudiante al término del programa o señalado en el Plan de estudios correspondiente; y como título el nominativo propio que otorga la Universidad a quien ha concluido un programa académico y que incluirá el nivel académico obtenido, Especialista, Master y Doctor y el nombre del programa estudiado.

ARTÍCULO 43. Son requisitos para grado los siguientes:

1. Haber cumplido todos los requisitos del Plan de Estudios.
2. En los programas de Maestría y Doctorado, haber obtenido calificación aprobatoria en el trabajo de grado o tesis.
3. Presentar la documentación completa exigida por la Universidad.
4. Estar a **PAZ Y SALVO** con el Programa, la Facultad, la Biblioteca, el IIOC y las demás dependencias de la Universidad o de las instituciones en las que se hayan realizado trabajos académicos y/o de investigación.

ARTÍCULO 44. Los certificados y constancias relativas a las actividades académicas del estudiante, son expedidos por la respectiva Facultad a la que está adscrito el Programa de postgrado, exigiendo para cada caso el comprobante de pago realizado en la Tesorería de la Universidad por el valor determinado en los reglamentos. Copias del Diploma y/o del Acta de Grado deberán ser solicitados en la Secretaría General de la Universidad, previo el pago en Tesorería de los valores correspondientes.

PARÁGRAFO: Como requisito para expedir certificados de calificaciones definitivas se exigirá estar a **paz y salvo** con todas las dependencias universitarias y con las instituciones en las que, en virtud de convenios se hayan realizado trabajos académicos o de investigación.

PARÁGRAFO: Se entiende por graduación el acto por el cual la Universidad reconoce oficialmente el grado, título y diploma correspondiente.

ARTÍCULO 45. La Universidad garantizará el cumplimiento de los objetivos del programa.

PARÁGRAFO 1. La ejecución presupuestal se realizará, según las normas vigentes, con base en el Plan de Inversión aprobado por el Comité de Programa.

PARÁGRAFO 2. Los excedentes financieros, si los hubiere, deben ser re-invertidos en el respectivo programa, Facultad o Instituto.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 46. A cada estudiante que ingrese por primera vez se le suministrará un ejemplar del presente Reglamento en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 47. Corresponde al Consejo Académico resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 48. De conformidad con el Estatuto General de Unillanos, el Rector, previo concepto de los CP-PG y del CA, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según la peculiaridad de cada programa de postgrado.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ARTÍCULO 49. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los 4 del mes de Diciembre del año 2003

Original Firmado

ANGELA LILIANA MELO CORTES

Presidente

Original Firmado

ELENA MARIA FLOREZ MORENO

Secretaria

Aprobada en primer debate, en sesión No. 15 del 7 noviembre de 2003
Aprobado en segundo debate, Sesión 16 del 4 de diciembre de 2003.